



Organización de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

ex

145ª reunión

145 EX/41

PARIS, 22 de septiembre de 1994

Original: Inglés

Punto 5.4.3. del orden del día provisional

**CUESTION RELATIVA A LA PREPARACION DE UNA DECLARACION
SOBRE LOS DERECHOS DE LAS GENERACIONES FUTURAS**

RESUMEN

El Director General informó al Consejo Ejecutivo, en su 144ª reunión, sobre la iniciativa de la UNESCO y el Equipo Cousteau, que llevó a en la adopción de la Declaración de La Laguna.

En el presente documento se presentan propuestas del Director General referentes al procedimiento que podría seguir el Consejo Ejecutivo para elaborar un instrumento normativo -la Declaración sobre los Derechos de las Generaciones Futuras- que podría adoptar la Conferencia General en su 28ª reunión para contribuir a la celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas y de la UNESCO.

26 SEP. 1994

I. INTRODUCCION

1. En la Carta de las Naciones Unidas se expresa, desde las primeras palabras, la preocupación de la comunidad internacional por el destino de las generaciones venideras y la resolución de preservarlas del flagelo de la guerra. Los derechos, necesidades e intereses de las generaciones futuras se mencionan además en diversos instrumentos normativos.

2. Cabe mencionar, entre dichos instrumentos, la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, cuya adopción, en 1972, obedeció, entre otras cosas, al deseo de salvaguardar el patrimonio cultural mundial a fin de que pudiera transmitirse intacto a las generaciones futuras. El primer principio enumerado en la *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano* (1972) es la obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones futuras.

3. Algunas conferencias mundiales recientes han contribuido a enriquecer el concepto de derechos de las generaciones futuras. En la *Declaración de Río* adoptada por la Cumbre para la Tierra (1992), se proclamó el principio de la solidaridad entre las generaciones, idea que viene cobrando cada vez más importancia en el contexto del actual movimiento en favor del desarrollo sostenible. Por otra parte, en la *Declaración y Programa de Acción de Viena* (1993) adoptados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, donde puede leerse que "el derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras", se ha manifestado claramente el interés cada vez mayor de la comunidad mundial por los derechos de las generaciones futuras.

4. Importa también señalar que en el párrafo 235 de *Un Programa de Desarrollo: Informe del Secretario General* (documento de las Naciones Unidas A/48/935, de 6 de mayo de 1994) se afirma que "el bienestar de las generaciones venideras no debe ponerse en peligro contrayendo deudas que no pueden saldarse, ya sean de tipo financiero, social, demográfico o ecológico".

5. Aunque la lista de convenios y declaraciones en las que se mencionan brevemente los derechos de las generaciones futuras pueda desde luego alargarse¹, no se dispone por el momento de un instrumento normativo en el que se defina el concepto y se presenten de modo completo y detallado los derechos de las generaciones venideras, pese a que tanto los especialistas como las organizaciones no gubernamentales y las instituciones universitarias y de investigación hayan insistido en la necesidad de dicho instrumento.

¹ En la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (1977) se menciona la preservación y mejora del medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y venideras; el Convenio sobre la diversidad biológica (1992) destaca que las partes contratantes están resueltas a "conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones actuales y futuras"; en el Convenio para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste se mencionan las necesidades de las generaciones futuras relacionadas con la utilización legítima de los océanos. En el Acta Final de la Conferencia de Helsinki (1975), los Estados participantes hicieron resaltar que el desarrollo de las relaciones de carácter internacional en materia de educación y ciencia contribuyen a un mejor entendimiento recíproco y que es ventajoso para todos los pueblos al mismo tiempo que redundan en beneficio de futuras generaciones.

II. LA DECLARACION DE LA LAGUNA

6. A fin de contribuir a un planteamiento y una reflexión globales sobre los derechos de las generaciones futuras, la UNESCO patrocinó, en cooperación con el equipo Cousteau, una reunión de expertos celebrada por el Instituto Tricontinental de la Democracia Parlamentaria y los Derechos Humanos en la Universidad de La Laguna (Tenerife, España) los días 25 y 26 de febrero de 1994.

7. Los expertos, que venían de todas las regiones del mundo, adoptaron por consenso una declaración sobre los derechos de las generaciones futuras, la "Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras" (véase el Anexo). En sus considerandos, los participantes señalan que las decisiones tomadas hoy deben tener en cuenta las necesidades de las generaciones futuras, hacen suyo el objetivo de establecer vínculos nuevos, equitativos y globales, de compañerismo entre las generaciones, y hablan de la indispensable solidaridad entre las generaciones y de los deberes de las generaciones presentes hacia las generaciones venideras. La Declaración formula de modo pormenorizado, en 14 artículos, los derechos de las generaciones futuras, desde el derecho a una Tierra Preservada y a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, hasta el derecho a la conservación y transmisión de los bienes culturales, el derecho al desarrollo individual y colectivo, el derecho de uso respecto del patrimonio común de la humanidad hasta el derecho a la prohibición de futuras discriminaciones.

8. Si bien la Declaración de La Laguna, adoptada por un grupo de expertos no gubernamentales, no puede considerarse como un instrumento normativo, ya que sólo las declaraciones adoptadas por órganos gubernamentales pueden tener dicho carácter, ha de verse en ella, con todo, el inicio de un proceso que llevará a la elaboración y adopción de un instrumento normativo sobre los derechos de las generaciones futuras.

9. Alentado por la reacción positiva del Consejo Ejecutivo, al que fue presentada la Declaración de La Laguna en su 144ª reunión, el Director General señaló dicho documento a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

10. A fin de solicitar un parecer acerca de la conveniencia de elaborar un instrumento normativo sobre los derechos de las generaciones futuras y de reunir propuestas para una eventual mejora de la Declaración de La Laguna, el Director General ha iniciado una consulta de expertos en el plano mundial. Ha recibido ya algunos comentarios favorables a la idea de que la Conferencia General de la UNESCO adopte una declaración sobre los derechos de las generaciones futuras que podría considerarse una contribución importante al quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas y de la UNESCO.

III. PROCEDIMIENTO PROPUESTO

11. Convencido de que la oportunidad de que la Conferencia General de la UNESCO adopte una declaración² sobre los derechos de las generaciones futuras, lo que se ajusta sin

² Importa señalar que la Conferencia General de la UNESCO ha adoptado ya las siguientes declaraciones:

- Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, 4 de noviembre de 1966;
- Declaración sobre los principios rectores del empleo de las transmisiones por satélite para la libre circulación de la información, la difusión de la educación y la intensificación de los intercambios culturales, 15 de noviembre de 1972;
- Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, 21 de noviembre de 1978;

duda alguna a la misión ética e intelectual de la Organización y puede considerarse un elemento importante para la creación de una cultura de paz, el Director General somete al examen del Consejo Ejecutivo las siguientes propuestas:

- a) el Consejo Ejecutivo podría crear un pequeño grupo de trabajo compuesto por representantes de todas las regiones, a fin de prepararse un proyecto de dicha declaración;
- b) dicho grupo de trabajo podría preparar, basándose en la Declaración de La Laguna y en los comentarios que ya ha recibido la UNESCO, y con ayuda de expertos reconocidos (de dos a cuatro) nombrados por el Director General, un proyecto acerca del cual se consultaría a los Estados Miembros y a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas;
- c) el grupo de trabajo, teniendo en cuenta los comentarios comunicados por los gobiernos y las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, elaboraría una versión enmendada de la declaración, a fin de presentarla al Consejo Ejecutivo en su 146ª reunión para su aprobación. La decisión y el proyecto de declaración, de ser aprobados, se pondrían en conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas;
- d) el proyecto de declaración aprobado por el Consejo Ejecutivo, se presentaría luego a la Conferencia General en su 28ª reunión para su adopción definitiva, y constituiría una contribución a la celebración del quincuagésimo aniversario de la UNESCO;
- e) la Declaración sobre los Derechos de las Generaciones Futuras, en la forma adoptada por la Conferencia General de la UNESCO, se transmitiría entonces al Secretario General de las Naciones Unidas para que éste la presentara a la Asamblea General.

12. El Director General agradece de antemano al Consejo Ejecutivo sus comentarios sobre el procedimiento propuesto.

-
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, 27 de noviembre de 1978;
 - Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, 28 de noviembre de 1978.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LAS GENERACIONES FUTURAS

Los participantes en la reunión de expertos UNESCO - Equipo Cousteau organizada por el Instituto Tricontinental de la Democracia Parlamentaria y los Derechos Humanos de la Universidad de La Laguna (Tenerife - España)

1. Considerando la resolución de los pueblos, solemnemente expresada en la Carta de las Naciones Unidas, de "preservar las generaciones futuras del azote de la guerra", de "proclamar nuevamente su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana" y de "favorecer el progreso social y establecer mejores condiciones de vida en una mayor libertad";
2. Reconociendo que, en esta etapa de la Historia, el derecho de la Humanidad a su propia perpetuación, así como al enriquecimiento y diversificación de su entorno espiritual y físico, se encuentra seriamente amenazado como consecuencia de las actividades de las generaciones precedentes;
3. Conscientes a este respecto del peligro de que el creciente despilfarro de los recursos naturales no renovables, efectuado en particular por los países ricos y desarrollados, pueda provocar el agotamiento de una herencia constituida por recursos que pertenecen legítimamente a las generaciones futuras;
4. Considerando que las decisiones tomadas hoy deben tener en cuenta las necesidades e intereses de las generaciones futuras;
5. Reconociendo la integridad e interdependencia de la Tierra, así como el interés de las generaciones futuras de disponer de un medio ambiente favorable;
6. Haciendo suyo el objetivo de establecer vínculos nuevos, equitativos y globales, de compañerismo entre las generaciones;
7. Considerando que la vida humana digna de ser vivida sobre el planeta Tierra sólo será posible de forma duradera si desde ahora se reconocen a las personas pertenecientes a las generaciones futuras ciertos derechos que les permitan ocupar el lugar que les corresponde en la cadena de la Vida, sin tener que soportar las consecuencias de los atentados, a veces irreversibles, a la libertad, igualdad y fraternidad de los seres humanos, cometidos en el pasado;
8. Considerando que la afirmación de tales derechos reconocidos a las personas pertenecientes a las generaciones futuras está justificada por la indispensable solidaridad entre las generaciones y por la unidad pasada, presente y futura del género humano;
9. Considerando que la identificación de estos derechos en beneficio de las personas pertenecientes a las generaciones futuras comporta otros tantos deberes a cargo de las generaciones presentes, en confirmación de la existencia de una sola forma humana de vida;

10. Considerando que la necesidad de reafirmar y desarrollar conjuntamente los valores humanitarios y el respeto a la persona humana, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra;
11. Reconociendo que solamente la toma de conciencia por todos los pueblos y todas las naciones de sus deberes respecto a las personas pertenecientes a las generaciones futuras permitirá conservar sobre la tierra una vida humana en dignidad y libertad;
12. Considerando que la salvaguardia de los derechos humanos de las generaciones futuras debe ser desde ahora tomada a su cargo por la comunidad internacional y, sobre todo, por las organizaciones internacionales, en particular por la Organización de las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas;
13. Considerando que el pleno respeto de los derechos humanos y de los ideales de la democracia constituyen actualmente una de las mejores garantías de los derechos humanos de las generaciones futuras;
14. Considerando que es esencialmente por medio de la enseñanza y la educación que, a nivel internacional constituyen la primera responsabilidad de la UNESCO, como las disposiciones que siguen deberán ser puestas en práctica;
15. Proponen solemnemente la presente Declaración Universal de los derechos humanos de las Generaciones Futuras para su adopción y puesta en práctica por todos los pueblos y todas las naciones.

ARTICULO 1

Derecho a una Tierra preservada

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a una Tierra indemne y no contaminada, comprendido el derecho a un cielo puro; tienen derecho a disfrutar de esta Tierra que es el soporte de la historia de la humanidad, de la cultura y de los lazos sociales, lo que asegura a cada generación y a cada individuo su pertenencia a la gran familia humana.

ARTICULO 2

Derecho a la libertad de opción de las generaciones futuras

Cada generación, que recibe como herencia momentánea la Tierra, tiene solamente el mandato de administrarla, con el compromiso ante las generaciones futuras de impedir todo atentado irreversible a la vida sobre la Tierra y de respetar la libertad de opción, que debe permanecer total, en cuanto a su sistema económico, social y político.

ARTICULO 3

Derecho a la vida y a la preservación de la especie humana

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a la vida y al mantenimiento y perpetuación de la Humanidad, en las diversas expresiones de su identidad. Por consiguiente, está prohibido causar daño de cualquier manera que sea a la forma humana de la vida, en particular con actos que comprometan de modo irreversible y definitivo la preservación de la especie humana, así como el genoma y la herencia genética de la Humanidad, o tiendan a destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, nacional o religioso.

ARTICULO 4

Derecho a conocer sus orígenes y su identidad

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a conocer sus orígenes, su identidad y su historia, tanto personales como colectivos, conforme a la ley y en la medida que sea compatible con el derecho a la intimidad, y de recibir información sobre los diferentes sistemas de valores para permitir la libre formación de sus voluntades.

ARTICULO 5

Exención de toda responsabilidad individual por las acciones cometidas por las generaciones precedentes

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras no pueden jurídicamente, salvo si de ello extrajeran un provecho personal, ser hechas individualmente responsables por las acciones u omisiones contrarias al derecho de gentes o a las leyes de la humanidad que hayan sido cometidas en el pasado, especialmente por individuos o grupos con los que tengan lazos de parentesco o cualquier otro vínculo étnico o nacional.

ARTICULO 6

Limitación de perjuicios futuros al derecho de propiedad

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras, solas o en colectividad, son susceptibles de tener y ejercer el derecho de propiedad. Este derecho no ha de ser vaciado de su substancia por leyes que tengan como consecuencia hacer soportar a las generaciones futuras, de forma injusta y no equitativa, la carga de las medidas juzgadas necesarias en interés del momento.

ARTICULO 7

Derecho a la conservación y transmisión de los bienes culturales

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a disfrutar de los bienes culturales, que están formados por las aportaciones de todas las culturas del mundo. Sus

elementos constitutivos deben ser preservados en su marco y transmitidos a las generaciones futuras como patrimonio común de la humanidad.

ARTICULO 8

Derecho al desarrollo individual y colectivo sobre la Tierra

El derecho al desarrollo es un derecho inalienable del hombre, en virtud del cual las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a beneficiarse de las mejores condiciones económicas, sociales y culturales que propicien su desarrollo individual y colectivo, espiritual y material. La adquisición, difusión y utilización de los conocimientos científicos, técnicos y médicos, entre otros, debe siempre tener lugar en beneficio de las generaciones futuras.

ARTICULO 9

Derecho a un Medio Ambiente ecológicamente equilibrado

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, propicio para su desarrollo económico, social y cultural. Por consiguiente, los Estados, los individuos y todas las entidades públicas y privadas tienen el deber de no aportar modificaciones desfavorables a las condiciones de vida, especialmente a las condiciones climáticas y a la biodiversidad, y, de modo general, de vigilar constantemente y en todos los dominios, el progreso científico y técnico, para que sus consecuencias no perjudiquen a la vida sobre la tierra, a los equilibrios naturales y al bienestar de las generaciones futuras. Además, los Estados tienen la obligación de vigilar la calidad y diversidad del medio ambiente y de determinar en particular las consecuencias de los grandes proyectos sobre las generaciones futuras.

ARTICULO 10

Derecho de uso respecto del patrimonio común de la humanidad

Nadie puede reivindicar un derecho exclusivo sobre el patrimonio común de la humanidad, tal como es reconocido hoy y en el porvenir. Todas las generaciones tienen derecho al uso del patrimonio común de la humanidad, siempre y cuando este derecho no agote su substancia de forma irreversible o no modifique su calidad.

ARTICULO 11

Derecho a la paz y a ser resguardados de las consecuencias de guerras pasadas

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a ser resguardadas del azote de la guerra. Todas las medidas necesarias a tal efecto deberán ser siempre adoptadas, en particular las destinadas a que las personas pertenecientes a las generaciones futuras no queden expuestas a las consecuencias perjudiciales para su vida, salud o medio ambiente de los conflictos armados pasados, especialmente del uso de armas prohibidas y de destrucción masiva y de todas las acciones preparatorias y conexas con tales conflictos.

ARTICULO 12

Prohibición de futuras discriminaciones

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a nacer libres e iguales en dignidad y en derechos. En consecuencia, cada generación debe comprometerse a no tomar ninguna medida que tenga por efecto provocar en el futuro cualquier tipo de discriminación entre los seres humanos, así sea fundada en la etnia, raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra situación.

ARTICULO 13

Intangibilidad de los derechos humanos de las personas pertenecientes a las generaciones futuras

Cada generación debe velar en todo momento por que los derechos de las personas pertenecientes a las generaciones futuras estén plenamente salvaguardados y no resulten sacrificados a los imperativos del interés contingente. Ningún derecho enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos de Derechos Humanos, en los instrumentos regionales de protección de los derechos humanos, así como en cualquier otro instrumento jurídico presente o por venir, y en particular en los Convenios dedicados a la protección de los bienes culturales y del medio ambiente, podrá ser interpretado o aplicado en el sentido de que confiera derecho alguno a un Estado, a un grupo o a una persona, para emprender actividades o realizar actos tendentes a la destrucción de los derechos humanos de las generaciones futuras. En consecuencia, las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen un derecho inalienable y oponible a toda fuente de poder a ejercer todos los derechos humanos tal como están garantizados por la comunidad internacional.

ARTICULO 14

Puesta en práctica de los derechos humanos de las generaciones futuras

Los Estados, las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, los individuos y, de una manera general, todas las entidades públicas y privadas deben asumir plenamente sus deberes para con las generaciones futuras y deben velar siempre para que los derechos humanos de las generaciones futuras no se sacrifiquen a los imperativos de la facilidad inmediata y del interés actual. A tal efecto, los Estados, teniendo en su espíritu las exigencias de la solidaridad internacional, adoptarán las medidas apropiadas, de orden legislativo o cualquier otro, y con el recurso a la cooperación internacional especialmente en los planos jurídico y político, económico, cultural y técnico, y en los dominios de la enseñanza y la investigación, para preservar y garantizar los derechos humanos de las generaciones futuras.

Adoptada en la ciudad de La Laguna, el día 26 de febrero de 1994